



RESOLUCIÓN No. **5436** DE 2018

*"Por la cual se deja constancia de la asignación de un código de larga distancia"*

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y de lo dispuesto en los artículos 6.1.13.6 y 6.1.13.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

Que en la sección 13 del Capítulo 1 del Título VI se encuentran contenidas las reglas y requisitos generales para la asignación de códigos destinados para la prestación del servicio de telefonía fija de larga distancia a través del sistema del multiacceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.1.13.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la asignación de códigos destinados para la prestación del servicio de telefonía fija de larga distancia se debe realizar en audiencia pública.

Que según lo dispuesto en el referido artículo, corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, expedir las reglas de la audiencia de asignación de Códigos de larga distancia, así como aquellas relativas al sorteo de los mismos.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Director Ejecutivo de la Comisión expidió la Circular 061 de 2007 y la Circular 064 de 2008, en las que se detallaron los asuntos relativos a la audiencia en comento.

Que la empresa **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS**, presentó una solicitud de asignación de un código de larga distancia mediante comunicación radicada en la CRC bajo el número 2018301958.

Que mediante comunicación con radicado de salida No. 2018523598 la CRC solicitó aclaratoria del modelo de negocio que va a implementar **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS**, con el propósito de comprender técnicamente su solicitud.

Que a través de una reunión efectuada el día 06 de julio de 2018 en las instalaciones de la CRC, **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS**, expuso su modelo de negocio y su red de plataforma tecnológica de acceso e interconexión.

Que mediante comunicación con radicado de salida No. 2018525738 la CRC solicitó a **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS** los requisitos para la asignación de códigos de operador de TPBCLD exigidos en el Artículo 6.1.13.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que mediante comunicación con radicado No. 2018302321 la empresa **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS** allegó a esta Comisión, los requisitos solicitados para la asignación de un código de operador de TPBCLD.

Que una vez revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6.1.13.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, mediante comunicación con radicación de salida número 2018200939, la Coordinadora Ejecutiva de la CRC citó al representante legal de **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS** para que el 28 de agosto de 2018 compareciera a la audiencia de asignación de códigos de larga distancia.

Que tal y como consta en el Acta 029 de la audiencia pública de asignación de códigos de larga distancia de fecha 28 de agosto de 2018, la empresa **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS** solicitó como prioridad 1 el código 408, como prioridad 2 el código 412 y como prioridad 3 el código 421.

Que una vez analizadas las opciones de código presentadas por **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS**, se encontró que aquella con prioridad uno estaba disponible al momento de la audiencia.

Que, de acuerdo con lo anterior, le fue asignado a **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS** el código de TPBCLD correspondiente a su primera opción, es decir, el código 408.

Que según lo establecido en la Circular 061 de 2007, modificada por la 064 de 2008, de la asignación del código de larga distancia debe quedar constancia tanto en el acta de la audiencia pública, como en un acto administrativo a través del cual se efectúe dicha asignación.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** De conformidad con lo señalado en el Acta 029 de la audiencia pública de asignación de códigos de TPBCLD de fecha 28 de agosto de 2018, el código de larga distancia para la prestación del servicio de voz a través del sistema de multiacceso asignado a la empresa **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS** corresponde el código 408.

**ARTÍCULO 2.** La asignación a la que hace referencia el artículo anterior, no le otorga a la empresa **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS** derecho de propiedad sobre el código y el mismo se encuentra afecto a los Planes Técnicos Básicos.

**ARTÍCULO 3.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **LIBRE TECNOLOGÍAS SAS** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 SEP 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA**  
Director Ejecutivo

Radicado: 2018301958 / 2018302321

Elaborado por: Juan Manuel Hernández G. 

Revisado por: Mariana Sarmiento Argüello – Coordinadora de Relacionamento con Agentes 

Aprobado por: Zoila Vargas Mesa 

Trámite 1603